INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 2 de marzo de 2021, a través del correo electrónico; NO se allegó la letra de cambio por valor de $2.500.000,oo relacionada como anexo; sin solicitud de medidas cautelares.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 05 de marzo de 2021.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.228

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

El señor HÉCTOR ZARATE, actuando a nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MIGUEL DONATO, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado MIGUEL DONATO, a la dirección física indica en la demanda.

Si bien indicó el lugar para notificaciones del señor MIGUEL DONATO: "tienda Mi Negocito", debe indicar con precisión el domicilio del demandado.

Debe aportar en copia simple, el título valor (Letra de Cambio) por valor de $2.500.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ